Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
18 DIC 2020
Salió: / /
9739

Comisión de Hacienda 10-12-20 – Expte 670/20/5

VISTO:

Las Ordenanzas Tributaria N°8453/19 y 8462/19, modificatorias y complementarias; y

CONSIDERANDO:

Que, es preciso restablecer los valores de los Tributos Municipales para el Período Fiscal 2021;

Que, es razonable y válido proponer un incremento de ingreso en función al aumento de costos de estructura y funcionamiento Municipal;

Que, para actualizar los valores se toma como parámetro el Índice de Precios al Consumidor (IPC) emitido por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC), actualizado al mes de agosto arrojando un índice interanual del 38,7%;

Por ello;

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RECONQUISTA, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 8602/20

TITULO I

CAPITULO I

TASA GENERAL DE INMUEBLES

Artículo 1°)- DETERMÍNASE el Ámbito y la Base Imponible del presente tributo en los términos de los apartados siguientes:

I) - **AMBITO:** La Tasa General de Inmuebles es la contraprestación pecuniaria que anualmente debe efectuarse a la Municipalidad por la prestación de servicios de asistencia pública y social; asistencia financiera a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Reconquista; mantenimiento del sistema de "Alumbrado Especial" y del alumbrado público general de la ciudad, mantenimiento del sistema de monitoreo a través del uso de las

Dr. Joaquín Atilio González
Secretario Legislativo
H. Concejo Municipal de Reconquista

Dr. Eduardo J. N. Paoletti
Presidente
H. Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
Entrada 18 DIC 2020
Salida
Folio: 9739

cámaras de seguridad y otros sistemas de alerta; barrido, limpieza, riego y señalización de calles y caminos; recolección, tratamiento y disposición final de residuos; poda del arbolado público; mantenimiento y arreglo de calles (pavimentadas, con mejorado y/o de suelo natural) y caminos rurales; recolección de ramas y malezas; conservación de plazas, paseos y espacios públicos afectados a la recreación y esparcimiento; conservación y mantenimiento de desagües y alcantarillas; realización y conservación de las obras públicas mínimas necesarias para la prestación de los servicios municipales y restantes prestaciones que no estén específicamente gravadas.

II) - **BASE IMPONIBLE:** Fijase como base imponible para la determinación de la Tasa General de Inmuebles Urbana, Suburbana y Rural, la establecida por el Artículo 72°) del Código Fiscal Municipal - Ordenanza N°1621.

Artículo 2°)- ESTABLÉCESE, a los fines de la procedencia del tributo, la Zonificación Urbana, Suburbana y Rural del Municipio -Artículo 71° del Código Fiscal Municipal- Ordenanza N°1621 - según lo consignado en los siguientes apartados:

1. ZONA URBANA:

Límite Norte: Intersección Bvard Constituyentes y calle Alma- fuerte, por ésta hacia el Oeste hasta calle San Martín; desde aquí hacia el Norte hasta Bvard. Independencia; desde aquí hacia el Oeste por Bvard. Independencia hasta Bvard. H. Irigoyen; desde aquí hacia el Norte hasta calle Ireneo Faccioli, por ésta hacia el Oeste hasta intersección calle N°44.

Límite Sur: Cien (100) metros hacia el Sur de la calle 75.

Límite Este: Desde intersección de calle Almafuerte con Bvard. Constituyentes; por éste hacia el Sur hasta Bvard Lovato; por éste hacia el Oeste hasta calle Fray Antonio Rossi; por ésta hasta el límite Sur.

Límite Oeste: Desde intersección calle N°44 e Ireneo Faccioli hasta el límite Sur.

Asimismo, se incluyen dentro de la zona Urbana a las parcelas ubicadas en:
Barrio La Cortada -Sección Catastral 5-;
QUINTAS 57 y 58 -Sección Catastral 36- (Club de Campo La Rural);
Barrio Velódromo, Quintas 59 y 62 -Sección Catastral 19-;

Dr. Joaquín Atilio González
Secretario Legislativo
H. Concejo Municipal de Reconquista

Dr. Eduardo J. N. Paoletti
Presidente
H. Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO LEGISLATIVO
18 DIC 2020
9739

Barrio Ombusal -Pastoreo 9 (Sección Catastral 2 Manz.79,80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86);
QUINTAS 63 y 64 –Sección Catastral 20-;
Barrio San Jerónimo, Quintas 14, 15, 17 y 18 -Sección Catastral 10-;
Barrio Lanceros del Sauce, Quintas23 y 29 –Sección Catastral 21-;
Barrio Don Juan, Quintas 24 y 30 -Sección Catastral 22-;
Barrio Virgen Lujan -Sección Catastral 23-;
Barrio Nuevo, Quinta 21 –Sección Catastral 25-;
Barrio Virgen de Guadalupe -Sección Catastral 28-;
Barrio Belgrano, Quintas 35, 47 y 53 -Sección Catastral 30- y Quintas 36, 42, 48 y 54 –Sección Catastral 29-;
Barrio Los Andes, Concesión 38 -Sección Catastral 39-;
Barrio Nueva Fe; Concesión 39 Manz.15, 16, 17 y 18 –Sección Catastral 40-;
Barrio San José Obrero; Concesión 40 Manz 1, 2, 3 y 4 -Sección Catastral 41-;
Barrio Martelossi; Concesión 40 -Sección Catastral 41-;
Barrio Nazaret, Quinta 52 – Sección Catastral 48-;
Barrio Carmen Luisa -Sección Catastral 38 y 51-;
Concesión 50 -Sección Catastral 50-;
Barrio Ñu Porá -Sección Catastral 55-;
Barrio Doña Zulema -Sección Catastral 57 y 58-;
Barrio La Loma –Sección Catastral 63-;
Barrio Don Carlos -Sección Catastral 68 y 69-;
Barrio Asunción -Sección Catastral 72-;
Barrio Itatí, Santa Rosa y Don Pepito Quintas 3, 6, 9 y 12 -Sección Catastral 75-.

Área de Extensión Condicional I y II (s/Ordenanza N°4425)

2. ZONA SUBURBANA:

Los límites totales del municipio, con excepción de los consignados precedentemente como Zona Urbana y Rural.

3. ZONA RURAL:

Los límites totales del municipio, con excepción de los consignados precedentemente como Zona Urbana y Suburbana.

A – URBANA

Artículo 3°)- DELIMÍTANSE las Categorías de Tributación de la Tasa, dentro de la Zona Urbana que fija el artículo anterior del modo establecido en el **Anexo I** que se agrega y forma parte de la presente.

Dr. Joaquín Atilio González
Secretario Legislativo
H. Concejo Municipal de Reconquista

Dr. Eduardo J. N. Paoletti
Presidente
H. Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
18 DIC 2020
Folio: 830
Salió: / /
Firma: 9739

"Los loteos y/o divisiones y/o subdivisiones aprobados -conforme a las disposiciones del Plan Regulador- cualquiera fuera su ubicación en el ejido y a partir de la fecha que determine la Municipalidad, se incluirán en la Séptima Categoría de Tributación de la Zona Urbana, salvo aquellos que hayan sido encuadrados en Categorías de Tributación más elevada."
(Artículo 3º) s/texto del Artículo 1º) de la Ordenanza Nº7400/13)

Artículo 4º)- LAS Tasas Anuales que se abonarán por Categoría de Tributación se determinarán conforme a las disposiciones de los apartados siguientes:

I) ALICUOTAS: aplicarse sobre la Base Imponible "valuación fiscal que la Provincia asigna a los inmuebles para la percepción del Impuesto Inmobiliario" -s/Artículo 72°) del Código Fiscal Municipal, Ordenanza N°1621- para el período fiscal 2012 y posteriores, la cual será consignada en las correspondientes boletas de pago.

Primera Categoría:	1,00%
Segunda Categoría:	1.00%
Tercera Categoría:	1,00%
Cuarta Categoría:	1,00%
Quinta Categoría:	1,00%
Sexta Categoría:	1,00%
Séptima Categoría:	1,00%
Octava Categoría:	1,00%
Novena Categoría:	1,00%
Décima Categoría:	1,00%

II) TASAS MÍNIMAS ANUALES: no obstante, lo dispuesto en el Apartado I) del presente artículo, fijase para cada parcela inmueble -según la Categoría de Tributación en que esté encuadrada- los siguientes valores en concepto de Tasas Mínimas Anuales para el año 2021:

a) - Primera Categoría	**$ 20.552,36**
b) - Segunda Categoría	**$ 17.127,01**
c) - Tercera Categoría	**$ 13.671,88**
d) - Cuarta Categoría	**$ 11.560,69**
e) - Quinta Categoría	**$ 8.135,28**
f) - Sexta Categoría	**$ 5.737,52**
g) - Séptima Categoría	**$ 2.740,41**
h) - Octava Categoría	**$ 2.740,41**

Dr. Joaquín Atilio González
Secretario Legislativo
H. Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL SANTA FE Ciudad de Reconquista

Dr. Eduardo J. N. Paoletti
Presidente
H. Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
Fecha: 18 DIC 2020
Folio: 9739

i) - Novena Categoría: se determinará a razón de: **$ 9,515** (por metro cuadrado de superficie de terreno)

j) - Décima Categoría: se determinará a razón de: **$ 4,757** (por metro cuadrado de superficie de terreno)

III)- <u>INMUEBLES CON MAS DE UN FRENTE</u>: cuando una propiedad inmueble, a la que corresponde tributar con Tasa Mínima, posea más de un frente y los mismos se encuentren sobre arterias encuadradas en distintas Categorías de Tributación -según las prescripciones del Artículo 3°) de la presente Ordenanza- el monto de la Tasa Mínima que deberá tributar -la citada propiedad- **será el correspondiente a la Categoría de Tributación en que la aludida Tasa sea de mayor valor**.

IV)- <u>INMUEBLES CON FRENTE SOBRE CALLES PAVIMENTADA</u>: serán encuadrados, en los plazos que prevé el Inc. a del Apartado IX) del presente artículo, en la Tercera Categoría de Tributación; excepción hecha de las parcelas fronteras: a) A la Ruta Interbarrial entre Barrios las cuáles serán encuadradas -en sus distintos tramos- en la Categorías de Tributación con Tasas Mínimas de valor inmediato superior a la de los barrios por los que atraviesa; b) Al Bv. Perón (37) entre calle 27 de Abril (44) y Leandro N. Alem (68) y a la Ruta Nacional 11 "Juan de Garay" (34) entre Bv. Lovato (37) y calle Islas Malvinas (47) que tributarán en Cuarta Categoría.

V)- <u>INMUEBLES CON FRENTE SOBRE CALLES CON SERVICIO DE ALUMBRADO ESPECIAL"</u>: (Alumbrado Público sobre columnas -en un número no inferior a cinco (5) por cuadra- y luminarias ornamentales). Cuando una parcela inmueble tenga su frente sobre una arteria con "Alumbrado Especial", el valor determinado en virtud de lo establecido en los precedentes apartados I) a IV) -y a partir de los plazos que fija el Inc. b del Apartado IX) de este artículo- tendrá un incremento del **DIEZ POR CIENTO (10%).**

VI)- <u>MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO</u>: servicio que consiste en el mantenimiento de las luminarias suspendidas y/o sobre columnas- existentes en bocacalles y/o en mitad de cuadras y en espacios públicos en general. A tal fin, excepción hecha de aquellas parcelas con frente sobre arterias con "Alumbrado Especial", al valor determinado en función de lo establecido en los apartados I) a IV) de este artículo se le incorporará un **CINCO POR CIENTO (5%).**

VII)- <u>APORTE A LA ASOCIACIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RECONQUISTA</u>: se determinará aplicando sobre el monto alcanzado -por aplicación de los Apartados I) a V), o en su caso, por los apartados I),

Dr. Joaquín Atilio González
Secretario Legislativo
H. Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL SANTA FE Ciudad de Reconquista

Dr. Eduardo J. N. Paoletti
Presidente
H. Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
Entra: 18 DIC 2020 8:30
Salida:
Firma: 9739

II), III), IV), y VI) de este artículo- la alícuota del **UNO CON CINCUENTA CÉNTIMO POR CIENTO (1,50%).**

VIII)- FONDO PARA LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N°13055 BASURA CERO "ECOTASA": Al monto total alcanzado hasta la aplicación del precedente Apartado VII)- se le adicionará un **CINCO POR CIENTO (5%)** para la constitución de este Fondo destinado al cumplimiento del programa Basura Cero.

IX)-PERIODO FISCAL EN QUE OPERARÁ EL CAMBIO DE CATEGORIA DE TRIBUTACIÓN DE AQUELLAS CUADRAS BENEFICIADAS CON OBRA PÚBLICA DEPAVIMENTO Y PERÍODO FISCAL EN EL CUAL SE INCORPORARÁ EL INCREMENTO DEL DIEZ PORCIENTO (10%) -en reemplazo del establecido en el Apartado V)- **A AQUELLOS INMUEBLES CON FRENTES SOBRE CALLES CON SERVICIO DE "ALUMBRADO ESPECIAL":**

a - Con Pavimento:
A partir del Período Fiscal (año calendario) inmediato posterior a aquél en que se ejecutó la obra.

b - Con "Alumbrado Especial":
A partir del Período Fiscal (año calendario) inmediato posterior a aquél en que se ejecutó la obra.

X)- FONDO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MENORES: Al monto total alcanzado por aplicación de los precedentes apartados de este artículo, se le adicionará un **DIEZ POR CIENTO (10%)** para la constitución de este Fondo según previsiones de la Ordenanza N°3349.

XI)- FONDO PARA EL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL CIUDADANO, A TRAVÉS DEL USO DE CÁMARAS DE SEGURIDAD Y OTROS SISTEMAS DE ALERTA: Al monto total determinado por aplicación de los precedentes apartados de este artículo, se le adicionará un **CINCO POR CIENTO (5%)** para la constitución de este Fondo para su aplicación y ampliación del programa establecido por las Ordenanzas N°6847/11 y N°7466/14.

XII)- INMUEBLES CON MÁS DE UNA UNIDAD FUNCIONAL NO SUJETOS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: En el caso de inmuebles con unidades funcionales que no hayan realizado la división catastral bajo el régimen de propiedad horizontal, serán

Dr. Joaquín Atilio González
Secretario Legislativo
H. Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL SANTA FE Ciudad de Reconquista

Dr. Eduardo J. N. Paoletti
Presidente
H. Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
18 DIC 2020
Firma: 0739

consideradas unidades independientes y se computará una alícuota adicional por unidad funcional de acuerdo a la siguiente tabla:

- **2 (dos) Unidades Funcionales**: 20% por Unidad Funcional
- **3 (tres) y 4 (cuatro) Unidades Funcionales**: 40% por Unidad Funcional
- **5 (cinco) y 6 (seis) Unidades Funcionales**: 60% por Unidad Funcional
- **7 (siete) o más Unidades Funcionales:** 80% por Unidad Funcional

La alícuota general a lo que refiere los incisos anteriores se aplicará a partir de la segunda Unidad Funcional.
En tales supuestos, se emitirá una boleta de tasa general de inmuebles única, con determinación detallada de la cantidad de unidades funcionales existentes en el inmueble.
A estos efectos, se entiende por unidad funcional a la edificación que consiste en pisos, departamentos, locales u otros espacios susceptibles de aprovechamiento por su naturaleza o destino, que tengan independencia funcional y comunicación con la vía pública, directamente o por pasaje común.
La Secretaría de Obras y Servicios Públicos identificará la cantidad de Unidades Funcionales y le servirán como elementos para acreditar las mismas, salvo prueba en contrario:

- La cantidad de medidores del servicio de energía eléctrica.
- La cantidad de unidades funcionales que surjan según planos presentados ante el Municipio.
- La cantidad de unidades funcionales que surjan de la constatación realizada por los Inspectores Municipales.
- Cualquier otro dato o información que fundados en hechos reales y probados genere convicción sobre la existencia de más de una unidad funcional por parcela inmueble.

XIII)- <u>LOTES INDEPENDIENTES SIN CLÁUSULA DE ANEXIÓN (UNO BALDÍO Y UNO EDIFICADO):</u> cuando se verifique que el lote baldío funciona en conjunto con el edificado, para catastro serán considerados una unidad y tributarán como tal para la Tasa General de Inmuebles.
La liquidación de la Tasa General de Inmuebles en los términos expuestos precedentemente, se realizará a petición de parte interesada, realizada por nota presentada ante el DEM, quien decidirá el otorgamiento o rechazo del beneficio mediante decisión fundada y previa inspección de los lotes objeto de la petición por parte de inspectores municipales competentes a tales efectos.

Dr. Joaquín Atilio González
Secretario Legislativo
H. Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL SANTA FE Ciudad de Reconquista

Dr. Eduardo J. N. Paoletti
Presidente
H. Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
Entró: 18 DIC 2020 Hora: 8:30
Salió: Hora:
Firma: 9739

Concedido el beneficio, el mismo será aplicable a partir del año siguiente al que fuera presentada la petición ante al Departamento Ejecutivo Municipal por el contribuyente.
La resolución que deniegue el beneficio se notificará de forma fehaciente al peticionante y será impugnable en los términos y condiciones dispuestos por la ley de procedimientos administrativos de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 5ºI) - **SOBRETASA POR BALDIO:** establécese que la Sobretasa por Baldío, prevista en el Artículo 74º) del Código Fiscal Municipal - Ordenanza N°1621, configurará los siguientes incrementos sobre el valor determinado de conformidad al Artículo 4º) Apartados I) a XI) inclusive- de esta norma:

- Para inmuebles encuadrados en Primera Categoría de Tributación, el **750%.**
- Para inmuebles encuadrados en Segunda Categoría de Tributación, el **700%.**
- Para inmuebles encuadrados en Tercera Categoría de Tributación, el **600%.**
- Para inmuebles encuadrados en Cuarta Categoría de Tributación, el **500%.**
- Para inmuebles encuadrados en Quinta Categoría de Tributación, el **400%.**
- Para inmuebles encuadrados en Sexta Categoría de Tributación, el **300%**
- Para inmuebles encuadrados en Séptima Categoría de Tributación, el **250%.**
- Para inmuebles encuadrados en Octava Categoría de Tributación, el **750%.**

No serán objeto de esta Sobretasa aquellos inmuebles que constituyan única propiedad del contribuyente individual y/o su cónyuge dentro del ejido municipal, debiendo tener la misma residencia real dentro de los límites de la jurisdicción del municipio.

El Departamento Ejecutivo Municipal, conforme al Artículo 74º) del Código Fiscal Municipal - Ordenanza N°1621, reglamentará el concepto de "BALDIO" y la aplicación de la Sobretasa.

Las parcelas inmuebles encuadradas en las Categorías Novena y Décima no serán objeto de la sobretasa por baldío.

Artículo 5ºII) –**SOBRETASA POR TERRENO IMPRODUCTIVO:** Los adquirientes y/o adjudicatarios de lotes parte del DISTRITO I.T 1 deberán abonar a la Municipalidad una sobretasa de terreno improductivo equivalente a **UN MIL POR CIENTO (1.000%)**, en caso de no haber iniciado la construcción de sus instalaciones al momento de la entrada en vigencia de la presente norma y/o que el proceso productivo no se encuentre funcionando en conformidad al proyecto presentado. Asimismo, deberán abonar las cargas por contribución por mejoras realizadas en dichos predios.

Dr. Joaquín Atilio González
Secretario Legislativo
H. Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL SANTA FE Ciudad de Reconquista

Dr. Eduardo J. N. Paoletti
Presidente
H. Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
18 DIC 2020
9739

La sobretasa deberá ser abonada hasta el momento en que se compruebe el efectivo comienzo de las obras y/o la puesta en funcionamiento del proceso productivo. Para ello, tales circunstancias deberán ser certificadas por la Secretaría de Producción, Turismo y Medio Ambiente quien podrá considerar que el terreno ha dejado de ser un "terreno improductivo"; comunicándolo al sector correspondiente de la Secretaría de Hacienda".
(Texto según Artículo 3º) de la Ordenanza Nº7822/16)

Artículo 5°III)- ADICIONAL POR INMUEBLE RIESGOSO A LA SEGURIDAD PÚBLICA:
Inmueble Riesgoso: en el supuesto de inmuebles edificados que presenten un estado de deterioro o abandono en cuanto a su estado constructivo, o por inadecuadas condiciones de higiene puedan constituir un riesgo para la seguridad, el orden y la salubridad de la población, o convertirse en una amenaza para la integridad de bienes y de las personas que circulan por la vía pública se les aplicará un adicional sobre el importe de la Tasa General de Inmuebles conforme la siguiente escala:

a) Inmuebles encuadrados en Primera, Segunda, Tercera y Novena Categoría de Tributación:
UN MIL QUINIENTOS POR CIENTO (1.500%).
b) Inmuebles encuadrados en Cuarta Categoría de Tributación:
UN MIL POR CIENTO (1.000%).
c) Inmuebles encuadrados en Quinta Categoría de Tributación:
QUINIENTOS POR CIENTO (500%).
d) Inmuebles encuadrados en Sexta Categoría de Tributación:
DOSCIENTOS CINCUENTA POR CIENTO (250%).
e) Inmuebles encuadrados en Séptima y Décima Categoría de Tributación:
DOSCIENTOS PORCIENTO (200%).

Se incluyen en el concepto reseñado precedentemente los edificios de obras, las instalaciones y/o elementos accesorios y/u ornamentales que no presenten perfecto estado de solidez e integridad y que puedan ocasionar daño público o situaciones que comprometan la seguridad y/o salubridad de la comunidad.
Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a formular el estudio de los supuestos puntuales que ameriten la calificación de riesgoso y encuadre del inmueble a los fines de la aplicación del mencionado adicional.

Artículo 6º) –FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar las normas complementarias y reglamentarias que resultaren menester para la aplicación del presente tributo, como así también de aquellas que establezcan las condiciones y términos para el pago de la Tasa, conforme a lo establecido en el Artículo 73° del Código Fiscal Municipal – Ordenanza N°1621.

Artículo 7º) –CONFORME a lo establecido en la Ley N°8173 y al margen de lo previsto en el Artículo 75° del Código Fiscal Municipal –Ordenanza N°1621-, se establecen las siguientes exenciones:

Dr. Joaquín Atilio González
Secretario Legislativo
H. Concejo Municipal de Reconquista

Dr. Eduardo J. N. Paoletti
Presidente
H. Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
18 DIC 2020
9739

a. Los inmuebles afectados a templos de cualquier religión reconocida oficialmente por autoridades nacionales y los inmuebles que se destinan a una extensión de sus objetivos: recreación, alojamientos, predios de retiro, conventos, asilos, seminarios, cementerios, etc. No estarán comprendidos en este beneficio los inmuebles que produzcan rentas o los que permanezcan inutilizados. El Departamento Ejecutivo reglamentará lo concerniente a los dos aspectos contemplados en el apartado final de este inciso.

b. Los inmuebles propiedad del Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales de Reconquista.

c. Los inmuebles propiedad de VIAR (Vivienda Popular Argentina).

d. Los inmuebles propiedad de asociaciones civiles sin fines de lucro que posean sus correspondientes personerías jurídicas y sean destinados a sede social.

e. Los inmuebles de dominio privado que sean destinados a playas de estacionamiento de automotores, moto-vehículos, bicicletas de uso público, que se ubiquen dentro del sector comprendido por la Ordenanza de Sistema de Pago Electrónico de Estacionamiento Medido (cuadras comprendidas dentro de la cuadrícula integral entre calles Rivadavia hasta Alvear y Bolívar hasta Ludueña) a través de parquímetros, por el plazo de doce (12) meses a partir de obtener la habilitación Municipal oficial correspondiente.
(Texto según Artículo 1º) de la Ordenanza Nº7961/17)

Artículo 8º) –**ESTABLÉCESE** que las exenciones previstas en el Código Fiscal Municipal, así como las contempladas en el artículo anterior, tendrán vigencia solo a partir de la solicitud del beneficiario que pruebe la condición de exención.
Los contribuyentes y responsables que se consideren encuadrados en los beneficios que acuerda el artículo precedente y el Artículo 75° del Código Fiscal Municipal - Ordenanza N°1621, deberán solicitar la exención pertinente al Departamento Ejecutivo Municipal quien determinará su procedencia en base a los elementos probatorios que suministren los interesados y previa constatación por los medios que considere convenientes."

Artículo 9º) – PROMOCIÓN BUEN CONTRIBUYENTE
Se establece un régimen de promoción para incentivar el cumplimiento del pago de la Tasa General de Inmueble.
A los fines de la aplicación del presente beneficio, se entenderá como "Buen Contribuyente" a la parcela inmueble que abone su boleta de la Tasa General de Inmueble al vencimiento previsto para cada cuota anticipo fijado en el Calendario de Vencimientos, determinado por el D.E.M.

-DEL BENEFICIO: comprende la aplicación del valor establecido por la Ordenanza Tributaria del año anterior, según la modalidad de determinación que corresponda, con más una quita del **CINCO POR CIENTO (5%)** al valor mensual así determinado, correspondiente a la cuota anticipo abonada hasta el día DIEZ (10), inclusive, del mes de vencimiento de la misma. Si la cuota anticipo es abonada dentro del período comprendido del día ONCE (11) hasta el día del vencimiento determinado por el

Dr. Joaquín Atilio González
Secretario Legislativo
H. Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL SANTA FE Ciudad de Reconquista

Dr. Eduardo J. N. Paoletti
Presidente
H. Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
18 DIC 2020
Salida: 9739

D.E.M., se aplicará el valor establecido por la Ordenanza Tributaria del año anterior, según la modalidad de determinación que corresponda, sin la quieta antes referida
En caso de adherir la boleta al pago "Débito Automático", además de los beneficios establecidos precedentemente, se hará una quita del **CINCO POR CIENTO (5%)** del valor de la cuota anticipo.

-PAGO DE CONTADO ANUAL: Queda establecida la modalidad de Pago de Contado Anual de la Tasa General de Inmuebles Urbana, revistiendo tal carácter la cancelación total del tributo correspondiente al Período Fiscal en UN (1) sólo pago.
Respecto de aquellas parcelas inmuebles o unidad funcional cuyo tributo anual -Tasa General de Inmueble Urbana- sea cancelado bajo la modalidad de Pago de Contado Anual, serán beneficiadas con una **exención** o quita equivalente al **CIEN POR CIENTO (100%)** del monto de la cuota N°12 del citado tributo.
Así también, quienes opten por este pago y lo realicen en el mes de Enero, gozarán además del beneficio establecido en los párrafos anteriores, es decir, que la Tasa General de Inmueble Urbana se determinará conforme el valor establecido por la Ordenanza Tributaria del año anterior, según modalidad de determinación que corresponda con más una quita del **CINCO POR CIENTO (5%)** al valor anual así determinado. Si el pago de contado anual es realizado con posterioridad al mes de Enero y hasta el día de vencimiento determinado por el D.E.M., se aplicará el valor establecido por la Ordenanza Tributaria del año anterior, según la modalidad de determinación que corresponda sin la quita antes referida.

Artículo 9° Bis)- RECONOZCASE la aplicación del BUEN CONTRIBUYENTE, aplicable a la Tasa General de Inmuebles, a los beneficiarios de jubilaciones y/o pensiones otorgadas por todas las cajas previsionales cuyos ingresos mensuales sean inferiores a CUATRO (4) veces el haber jubilatorio mínimo fijado por el gobierno nacional, y exímase del pago de recargos en actualización otorgándose un plazo hasta el último día hábil de cada mes para que efectúen el pago de las tasas municipales con el beneficio vigente y sin recargos y/o indexaciones.

B – SUBURBANA

Artículo 10°) -LA Tasa General de Inmuebles Suburbana a ingresar a partir del Período Fiscal (año calendario) 2018, será determinada aplicando la Alícuota del Uno por Ciento (1%) sobre la valuación fiscal que la Provincia asigne a los inmuebles para la percepción del "Impuesto Inmobiliario" -s/Artículo 72°) del Código Fiscal Municipal, Ordenanza N°1621- valuación que será consignada en las correspondientes boletas de pago.

Artículo 11°) - TASA MINIMA: No obstante, lo dispuesto en el artículo precedente, fijase como valor de Tasa Mínima Anual por cada parcela de acuerdo a la siguiente condición:

Dr. Joaquín Atilio González
Secretario Legislativo
H. Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL SANTA FE Ciudad de Reconquista

Dr. Eduardo J. N. Paoletti
Presidente
H. Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
18 DIC 2020
9739

I) **Categoría A:** parcelas comprendidas dentro de la Zona Urbana pagaran como valor de Tasa Mínima Anual la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA CON CUARENTA Y UN CTVOS. **($2.740,41),** más las disposiciones establecidas en el Art. 4°) apartados **V, VI, VII, VIII, X y XI**.

II) **Categoría B**: parcelas comprendidas dentro de la Zona Rural pagaran como valor de Tasa Mínima Anual la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA CON CUARENTA Y UN CTVOS. **($2.740,41).**

III) **Categoría C:** parcelas comprendidas dentro de la Zona Puerto de Reconquista de acuerdo a las siguientes características:
a) Inmuebles consignados como Residencia Habitual: pagaran como valor de Tasa Mínima Anual la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA CON CUARENTA Y UN CTVOS. **($2.740,41),** más las disposiciones establecidas en el Art. 4°) apartados **V, VI, VII, VIII, X y XI**.
b) Inmuebles consignados como Residencia No habitual y/o Comercial: pagarán como valor de Tasa Mínima Anual la suma de PESOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA CON SESENTA Y NUEVE CTVOS. **($11.560,69),** más las disposiciones establecidas en el Art. 4°) apartados **V, VI, VII, VIII, X y XI**.
Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a formular el estudio y encuadramiento de los inmuebles detallados precedentemente, a los fines de su aplicación.

Artículo 12°) - **LA** modalidad y plazos para el ingreso del presente tributo serán determinados mediante reglamentación del Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 13°) – **Son** alcanzadas por el tributo del presente título todas aquellas parcelas del ejido municipal no gravadas por la Tasa Gral. de Inmuebles Urbana y Rural.

Artículo 14°) - **Estarán** exentas de la Tasa Gral. de Inmuebles Suburbana:

a) Las propiedades de la Nación y de la Provincia de Santa Fe, con excepción de las que corresponden a Empresas del Estado, entidades autárquicas o descentralizadas con fines comerciales, industriales, financieras o de servicios públicos, salvo lo dispuesto en leyes u ordenanzas especiales.
b) Los inmuebles afectados a templos de cualquier religión reconocida por autoridades nacionales y los inmuebles que se destinan a una extensión de sus objetivos: recreación, alojamientos, predios de retiro, conventos, asilos, seminarios, cementerios, etc.
c) Los inmuebles de la Asociaciones con Personería Gremial expresamente reconocida por los Organismos Estatales correspondientes que sean destinados a sede social.

Dr. Joaquín Atilio González
Secretario Legislativo
H. Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL SANTA FE Ciudad de Reconquista

Dr. Eduardo J. N. Paoletti
Presidente
H. Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
18 DIC 2020
Nº 8739

C – RURAL

Artículo 15º)– **LA** Tasa General de Inmuebles Rural se determinará Anualmente y se abonará por hectárea, de superficie o fracción, el equivalente a **UN LITRO Y MEDIO (1½ l.)** de Gas Oil al precio vigente, teniendo como parámetro de referencia el fijado para la categoría **Ultra Diesel** de venta al público por la empresa YPF OPESSA ACA RECONQUISTA (Hipólito Irigoyen 701) de esta ciudad.

Artículo 16º)– **TASA MINIMA:** No obstante, lo dispuesto en el artículo precedente, fijase como valor de Tasa Mínima Anual por cada parcela, la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA CON CUARENTA Y UN CTVOS. **($ 2.740,41)**

Artículo 17º)– **LA** modalidad y plazos para el ingreso del presente tributo serán determinados mediante reglamentación del Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 18º)– Son alcanzadas por el tributo del presente título, todas aquellas parcelas del ejido municipal no gravadas por la Tasa Gral. de Inmuebles Urbana y Suburbana.

Artículo 19º)– Estarán exentas de la Tasa Gral. de Inmuebles Rural:

a) Las propiedades de la Nación y de la Provincia de Santa Fe, con excepción de las que corresponden a Empresas del Estado, entidades autárquicas o descentralizadas con fines comerciales, industriales, financieras o de servicios públicos, salvo lo dispuesto en leyes u ordenanzas especiales.
b) Los inmuebles afectados a templos de cualquier religión reconocida por autoridades nacionales y los inmuebles que se destinan a una extensión de sus objetivos: recreación, alojamientos, predios de retiro, conventos, asilos, seminarios, cementerios, etc.
c) Los inmuebles de la Asociaciones con Personería Gremial expresamente reconocida por los Organismos Estatales correspondientes que sean destinados a sede social.

H. CONCEJO MUNICIPAL – SANTA FE – Ciudad de Reconquista

Dr. Joaquín Atilio González
Secretario Legislativo
H. Concejo Municipal de Reconquista

Dr. Eduardo J. N. Paoletti
Presidente
H. Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
18 DIC 2020
9739

-Anexo I-

DELIMITACIÓN CATEGORIAS DE TRIBUTACIÓN DE LA TASA GRAL DE INMUEBLES – ZONA URBANA

a.1. Primera Categoría - Comprende:

Bv. Irigoyen (34) desde puente F.C.N.G. Belgrano hasta puente sobre el Arroyo "El Rey"
Calle 25 de Mayo (22) desde Alvear (11) hasta Freyre (27)
Calle 9 de Julio (20) desde Alvear (11) hasta Freyre (27)
Calle Alvear (11) desde Bv. Irigoyen (34) hasta Ludueña (10)
Calle Amenábar (32) desde Alvear (11) hasta Freyre (27)
Calle Belgrano (18) desde Alvear (11) hasta Freyre (27)
Calle Bolívar (26) desde Alvear (11) hasta Freyre (27)
Calle Freyre (27) desde Bv. Irigoyen (34) hasta Ludueña (10)
Calle Gral. López (23) desde Bv. Irigoyen (34) hasta Ludueña (10)
Calle Habegger (19) desde Bv. Irigoyen (34) hasta Chacabuco (8)
Calle Iriondo (21) desde Bv. Irigoyen (34) hasta Ludueña (10)
Calle Iturraspe (13) desde Bv. Irigoyen (34) hasta Ludueña (10)
Calle Ley 1420 (14) desde Alvear (11) hasta Iturraspe (13)
Calle Lucas Funes (30) desde Alvear (11) hasta Freyre (27)
Calle Ludueña (10) desde Alvear (11) hasta Freyre (27).
Calle Mitre (17) desde Bv. Irigoyen (34) hasta Ludueña (10)
Calle Obligado (16) desde Alvear (11) hasta Freyre (27)
Calle Olessio (24) desde Alvear (11) hasta Freyre (27)
Calle Patricio Diez (15) desde Bv. Irigoyen (34) hasta Ludueña (10)
Calle Rivadavia (25) desde Bv. Irigoyen (34) hasta Ludueña (10)
Calle Roca (14) desde Mitre (17) hasta Freyre (27)
Calle San Lorenzo (28) desde Alvear (11) hasta Freyre (27)
Calle San Martin (12) desde Alvear (11) hasta Freyre (27)

a.2. Segunda Categoría - Comprende:

Calle 25 de Mayo (22) desde Moreno (9) hasta Alvear (11)
Calle 9 de Julio (20) desde Freyre (27) hasta España (35)
Calle 9 de Julio (20) desde Moreno (9) hasta Alvear (11)
Calle Alvear (11) desde Chacabuco (8) hasta Ludueña (10)
Calle Amenábar (32) desde Moreno (9) hasta Alvear (11)
Calle Belgrano (18) desde Moreno (9) hasta Alvear (11)
Calle Bolívar (26) desde Moreno (9) hasta Alvear (11)
Calle Chacabuco (8) desde Alvear (11) hasta Gral. López (23)
Calle General Obligado (16) desde Moreno (9) hasta Alvear (11)
Calle Iriondo (21) desde Chacabuco (8) hasta Ludueña (10)
Calle Iriondo (21) desde Bv. Irigoyen (34) hasta Misiones (40)

Dr. Joaquín Atilio González
Secretario Legislativo
H. Concejo Municipal de Reconquista

Dr. Eduardo J. N. Paoletti
Presidente
H. Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
18 DIC 2020
0739

Calle Iturraspe (13) desde Chacabuco (8) hasta Ludueña (10)
Calle Ley 1420 (14) desde Moreno (9) hasta Alvear (11)
Calle Lucas Funes (30) desde Moreno (9) hasta Alvear (11)
Calle Ludueña (10) desde Moreno (9) hasta Alvear (11)
Calle Mitre (17) desde Chacabuco (8) hasta Ludueña (10)
Calle Moreno (9) desde Ludueña (10) hasta Bv. Yrigoyen (34
Calle Olessio (24) desde Moreno (9) hasta Alvear (11)
Calle Patricio Diez (15) desde Ledesma (4) hasta Ludueña (10)
Calle Pietropaolo (25) desde Bv. Irigoyen (34) hasta 27 de Abril (44)
Calle San Lorenzo (28) desde Moreno (9) hasta Alvear (11)
Calle San Martín (12) desde Moreno (9) hasta Alvear (11)
Complejo Habitacional 136 Viviendas, para aquellas unidades con frente a Calle Pietropaolo (25)
Complejo Habitacional Pucara.

a.3. Tercera Categoría- Comprende:
Barrio 4 Esquinas: Pasaje Paraguay (Pasaje 45-47) desde Ruta Nac. N° 11 hasta Lucas Funes (30)
Barrio Las Flores: Calle Ruta Nac. N° 11 Juan de Garay (34B) desde J. Pedroni (63A) hasta San Juan (69)
Bv. Lovato (37) desde 9 de Julio (20) hasta Ruta Nac. N° 11 J. de Garay (34)
Bv. Lovatto (37) desde Ludueña (10) hasta Pje 10-12
Bv. Lovatto (37) desde Obligado (16) hasta Belgrano (18)
Bv. Lovatto (37) desde Pje 10-12 hasta San Martín (12)
Bv. Lovatto (37) desde Roca (14) hasta Obligado (16)
Bv. Lovatto (37) desde San Martín (12) hasta Roca (14)
Bv. Perón (Ruta 40S) desde Ruta Nac. N° 11 J. de Garay (34) hasta 27 de Abril (44)
Calle 2 de Abril (39) desde 25 de Mayo (22) hasta Olessio (24)
Calle 2 de Abril (39) desde Belgrano (18) hasta 9 de Julio (20)
Calle 2 de Abril (39) desde Obligado (16) hasta Belgrano (18)
Calle 25 de Mayo (22) desde Colon (5) hasta Moreno (9)
Calle 25 de Mayo (22) desde Freyre hasta España (35)
Calle 27 de Abril (44) desde Colón (5) hasta Pje. 15/17 Tierra del Fuego
Calle 27 de Abril (44) desde Pasaje 15-17 hasta Pietropaolo (25)
Calle 27 de Abril (44) desde Pietropaolo (25) hasta ruta 40 S (37)
Calle 9 de Julio (20) desde Colón (5) hasta Moreno (9)
Calle Almafuerte (3) desde Belgrano (18) hasta 9 de Julio (20)
Calle Almafuerte (3) desde San Martín (12) hasta Obligado (16)
Calle Alvear (11) desde Bv. Yrigoyen (34) hasta Misiones (40)
Calle Alvear (11) desde Ledesma (4) hasta Chacabuco (8)
Calle Alvear (11) desde Misiones (40) hasta Formosa (42)
Calle Amenábar (32) desde Colón (5) hasta Moreno (9)
Calle Amenábar (32) desde Freyre (27) hasta Pueyrredón (33)

Dr. Joaquín Atilio González
Secretario Legislativo
H. Concejo Municipal de Reconquista

Dr. Eduardo J. N. Paoletti
Presidente
H. Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
18 DIC 2020
Fecha: 0739

Calle Angelelli (67) desde Irigoyen (34) hasta Entre Ríos (36)
Calle Belgrano (18) desde Bv. Lovato (37) hasta 2 de Abril (39)
Calle Belgrano (18) desde Colón (5) hasta Moreno (9)
Calle Belgrano (18) desde Freyre (27) hasta Lovato (37)
Calle Bolívar (26) desde Colón (5) hasta Moreno (9)
Calle Bolívar (26) desde Freyre (27) hasta España (35)
Calle Bolívar (26) desde Prof. Róveda (57) hasta Pasaje 57-59
Calle Brown (29) desde Chacabuco (8) hasta Corrientes (34)
Calle Brown (29) desde Ledesma (4) hasta Ituzaingo (6)
Calle Brown (29) desde Misiones (40) hasta Formosa (42)
Calle Cernadas (22) desde Fuerza Aérea (43) hasta Pje. Austria (43/45)
Calle Cernadas (22) desde Georgeas del Sur (45) hasta Malvinas (47)
Calle Cernadas (22) desde Pje. Austria (43/45) hasta Georgeas del Sur (45)
Calle Chacabuco (8) desde Colón (5) hasta Alvear (11)
Calle Chacabuco (8) desde Gral. López (23) hasta Lovato (37)
Calle Chacabuco (8) desde Lovato hasta Pasaje 37-39
Calle Colectora de Irigoyen (34) desde Pueyrredon (33) hasta España (35)
Calle Colón (5) desde 25 de Mayo (22) hasta Olessio (24)
Calle Colón (5) desde Belgrano (18) hasta 25 de Mayo (22)
Calle Colón (5) desde Lucas Funes (30) hasta Bv. Yrigoyen (34)
Calle Colón (5) desde Ludueña (10) hasta Obligado (16)
Calle Colón (5) desde Obligado (16) hasta Belgrano (18)
Calle Colón (5) desde Olessio (22) hasta San Lorenzo (28)
Calle Corrientes (38) desde Iturraspe (13) hasta Alvear (15)
Calle Corrientes (38) desde Moreno (9) hasta Alvear (11)
Calle Corrientes (38) desde Pcio. Diez (15) hasta Iriondo (21)
Calle Corrientes (38) desde Pietropaolo (25) hasta Freyre (27)
Calle Entre Ríos (36) desde Calle Habegger (19) hasta Iriondo (21)
Calle Entre Rios (36) desde Canadá (65) hasta Angelelli(67)
Calle Entre Ríos (36) desde Islas G. del Sur (45) hasta Austria (Pje 43-45)
Calle Entre Ríos (36) desde Iturraspe (13) hasta Alvear (11)
Calle Entre Ríos (36) desde Mitre (17) hasta Habegger (19)
Calle Entre Ríos (36) desde Newbery (31) hasta Pueyrredón (33)
Calle Entre Ríos (36) desde Pcio. Diez (15) hasta Mitre (17)
Calle Entre Ríos (36) desde Pietropaolo (25) hasta Newbery (31)
Calle Entre Rios (36) desde Urquiza (63) hasta Canadá (65)
Calle España (35) desde San Martín (12) hasta Olessio (24)
Calle Formosa (42) desde Alte. Brown (29) hasta Pueyrredón (33)
Calle Formosa (42) desde Pietropaolo (25) hasta Pasaje 23-25
Calle Formosa (42) desde Ruta 40 S (37) hasta 2 de Abril (39)
Calle Fray A. Rossi (4) desde Bv. Lovato (37) hasta Lisandro de la Torre (75)
Calle Freyre (27) desde Bv. Yrigoyen (34) hasta Misiones (40)
Calle Freyre (27) desde Ituzaingó (6) hasta Ludueña (10)

Dr. Joaquín Atilio González
Secretario Legislativo
H. Concejo Municipal de Reconquista

Dr. Eduardo J. N. Paoletti
Presidente
H. Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
18 DIC 2020
Salió
Hora:
Firma: 9739

Calle Fuerza Aérea (43) desde J.T. de Chapero (20) hasta Pte. Roca (14)
Calle Fuerza Aérea (43) desde S. Cernadas (22) hasta Olessio (24)
Calle General Obligado (16) desde Colón (5) hasta Moreno (9)
Calle General Obligado (16) desde Freyre (27) hasta España (35)
Calle Gral. López (23) desde Formosa (42) hasta 27 de Abril (44)
Calle Gral. López (23) desde Ledesma (4) hasta Ludueña (10)
Calle Gral. López (23) desde Misiones (40) hasta Formosa (42)
Calle Gral. Urquiza (63) desde San Juan (69) hasta Nicaragua (71)
Calle Hábegger (19) desde Bv. Yrigoyen (34) hasta 27 de Abril (44)
Calle Habegger (19) desde Constituyente (2) hasta Ledesma (4)
Calle Habegger (19) desde Ledesma (4) hasta Chacabuco (8)
Calle I. Georgeas del Sur (45) desde 9 de Julio (20) hasta 25 de Mayo (22)
Calle I. Malvinas (47) desde Ruta Nac. N° 11 J. de Garay (34) hasta Fray A. Rossi (4)
Calle Iriondo (21) desde Ledesma (4) hasta Chacabuco (8)
Calle Iriondo (21) desde Misiones (40) hasta Formosa (42)
Calle Islas Georgias del Sur (45) desde Ruta Nac. N° 11 hasta Entre Ríos (36)
Calle Iturraspe (13) desde Ledesma (4) hasta Chacabuco (8)
Calle Ituzaingó (6) desde Brown (29) hasta Newbery (31)
Calle Ituzaingó (6) desde Freyre (27) hasta Brown (29)
Calle Ituzaingó (6) desde Sarmiento (7) hasta Rivadavia (25)
Calle J. Pedroni (63A) desde Pje. Córdoba (34-36) hasta Ruta Nac. N° 11 Juan de Garay (34B)
Calle J.T. de Chapero (20) desde Bv. Lovato (37) hasta Islas Malvinas (47)
Calle Jorge Newbery (31) desde Formosa (42) hasta 27 de Abril (44)
Calle Jorge Newbery (31) desde Ledesma (4) hasta Bv. Irigoyen (34)
Calle Ledesma (4) desde Iturraspe (13) hasta Hábegger (19)
Calle Ledesma (4) desde Sarmiento (7) hasta Alvear (11)
Calle Ley 1420 (14) desde Bv. Independencia (1) hasta Moreno (9)
Calle Lisandro de la Torre (75) desde Fray A. Rossi (4) hasta Ruta A-009
Calle Lucas Funes (30) desde Colón (5) hasta Moreno (9)
Calle Lucas Funes (30) desde Freyre (27) hasta España (35)
Calle Lucas Funes (30) desde Pasaje Paraguay (45-47) h/Islas Malvinas (47)
Calle Ludueña (10) desde Colón (5) hasta Sarmiento (7)
Calle Ludueña (10) desde España (35) hasta Lovatto (37)
Calle Ludueña (10) desde Freyre (27) hasta Pueyrredón (33)
Calle Ludueña (10) desde Pueyrredón (33) hasta España (35)
Calle Ludueña (10) desde Sarmiento (7) hasta Moreno (9)
Calle Misiones (40) desde Alvear (11) hasta Iturraspe (13)
Calle Misiones (40) desde Habegger (19) hasta Iriondo (21)
Calle Misiones (40) desde Pje. J 5-17 hasta Mitre (17)
Calle Misiones (40) desde Pueyrredón (33) hasta España (35)
Calle Mitre (17) desde Bv. Yrigoyen (34) hasta 27 de Abril (44)

Dr. Joaquín Atilio González
Secretario Legislativo
H. Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL SANTA FE Ciudad de Reconquista

Dr. Eduardo J. N. Paoletti
Presidente
H. Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
18 DIC 2020
Salió:
9739

Calle Mitre (17) desde Ledesma (4) hasta Chacabuco (8)
Calle Moreno (9) desde Bv. Yrigoyen (34) hasta Corrientes (38)
Calle Moreno (9) desde Ituzaingó (6) hasta Ludueña (10)
Calle Newbery (31) desde Entre Ríos (36) hasta Formosa (42)
Calle Olessio (24) desde Angelelli(67) hasta Nicaragua (71)
Calle Olessio (24) desde Bvard. Lovato (37) hasta Fuerza Aérea (43)
Calle Olessio (24) desde Canadá (65) hasta Angelelli(67)
Calle Olessio (24) desde Colón (5) hasta Sarmiento (7)
Calle Olessio (24) desde España (35) hasta Bvard. Lovato (37)
Calle Olessio (24) desde Freyre (27) hasta España (35)
Calle Olessio (24) desde Malvinas (47) hasta San Luis (49)
Calle Olessio (24) desde Mendoza (55) hasta Prof. Roveda(57)
Calle Olessio (24) desde Nicaragua (71) hasta Lisandro de la Torre (75)
Calle Olessio (24) desde Prof. Roveda (57) hasta Canadá (65)
Calle Olessio (24) desde San Luis (49) hasta Mendoza (55)
Calle Olessio (24) desde Sarmiento (7) hasta Moreno (9)
Calle Olessio (24) desdeAngelelli (67) hasta (71 bis)
Calle Olessio(24) desde Fuerza Aérea (43) hasta I. Malvinas (47)
Calle Patricio Diez (15) desde Bv. Yrigoyen (34) hasta Corrientes (38)
Calle Primera Junta (27) desde Misiones (40) hasta Formosa (42)
Calle Prof. Roveda (57) desde Bolívar (26) calle hasta Ruta A 009
Calle Prof. Roveda (57) desde Roca (14) hasta Obligado (16)
Calle Pte. Roca (14) desde Bvard. Lovato (37) hasta Fuerza Aérea (43)
Calle Pueyrredón (33) desde Chacabuco (8) hasta Formosa (42)
Calle Pueyrredón (33) desde Ledesma (4) hasta Ituzaingó (6)
Calle Rivadavia (25) desde Ituzaingó (6) hasta Ludueña (10)
Calle Rivadavia (25) desde Ledesma (4) hasta Ituzaingo (6)
Calle Roca (14) desde Freyre (27) hasta Bv. España (35)
Calle Roca (14) desde Fuerza Aérea (43) hasta Islas Malvinas (47)
Calle San Lorenzo (28) desde Almafuerte (3) hasta Moreno (9)
Calle San Lorenzo (28) desde Freyre (27) hasta Pueyrredón (33)
Calle San Lorenzo (28) desde Pueyrredón (33) hasta España (35)
Calle San Martín (12) desde Colón (5) hasta Moreno (9)
Calle San Martín (12) desde Freyre (27) hasta Pueyrredón (33)
Calle Santa Fe (41) desde 9 de Julio (20) hasta Olessio (24)
Calle Sarmiento (7) desde Ledesma (4) hasta Bv. Yrigoyen (34)
Pasaje Austria (43/45) desde Olessio (24) hasta Cernadas (22)
Pasaje 15-17 desde Formosa (42) hasta Calle 27 de Abril (44)
Pasaje 34-36 desde Mitre (17) hasta Pcio. Diez (15)
Pasaje 34-36 desde Moreno (9) hasta Iturraspe (13)
Pasaje 36-38 desde Moreno (9) hasta Alvear (11)
Pasaje 38-40 desde Alvear (11) hasta Iturraspe (13)
Pasaje Ant. Argentina (23-25) desde Misiones (42) hasta 27 de Abril (44)

Dr. Joaquín Atilio González
Secretario Legislativo
H. Concejo Municipal de Reconquista

Dr. Eduardo J. N. Paoletti
Presidente
H. Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
18 DIC 2020
9739

Pasaje México (21/23) desde Misiones (40) hasta Formosa (42)
Pasaje Tierra del Fuego (15/17) desde Misiones (40) hasta Formosa (42)
Pasaje Tucumán (40-42) desde Alvear (11) hasta Iturraspe (13)
Calle Buenos Aires ( ) desde Formosa (42) hasta 27 de Abril (44)
Calle Buenos Aires ( ) desde Pasaje Tucumán ( ) hasta Formosa (42)
Calle Buenos Aires ( ) desde Misiones (40) hasta Pasaje Tucumán ( )
Calle Buenos Aires () desde Cordoba (38) hasta Entre Ríos (36)
Calle Iriondo (21) desde Formosa (42) hasta 2 de Abril (44)
Calle Formosa (42) desde Mitre (17) hasta Hábegger (19)
Calle Patricio Diez (15) desde Formosa (42) hasta 2 de Abril (44)
Calle Patricio Diez (15) desde Corrientes (38) hasta Misiones (40)
Calle Patricio Diez (15) desde Misiones (40) hasta Formosa (42)
Calle Colón (5) desde Chacabuco (8) hasta Ludueña (10)
Calle Ledesma (4) desde Sarmiento (7) hasta Moreno (9)
Calle Ledesma (4) desde Moreno (9) hasta Alvear (11)
Calle Colón (5) desde Obligado (16) hasta Belgrano (18)
Calle 2 de Abril (39) desde Obligado (16) hasta Belgrano (18)
QUINTAS 55, 56, 57 Y 58 (Sección Catastral N° 36) (Club de Campo La Rural)

a.4. Cuarta Categoría - Comprende:
BARRIO CHAPERO no incluida en 3ra. Categoría. - (Sección Catastral 12)
BARRIO MORENO no incluida en Categoría 1° y en 3° Categoría (Sección Catastral 6)
BARRIO PARQUE INDUSTRIAL no incluida en Categoría 1°, 2° y 3° Categoría (Sección Catastral 7 y Sección Catastral 8)
BARRIO SAN JERONIMO DEL REY no incluida en Categoría 1°, 2° y 3° Categoría (Sección Catastral 9 y Sección Catastral 10 -manz. 1, 2 y 3-)
Bv. Constituyente (2) desde Almafuerte (3) hasta Bv. Lovato (37)
Bv. Independencia (1) desde San Martín (12) hasta Bv. Irigoyen (34)
Bv. Lovato (37) desde Bv. Constituyentes (2) hasta Chacabuco (8)
Calle 25 de Mayo (22) desde Independencia (1) hasta Colón (5)
Calle 9 de Julio (20) desde Independencia (1) hasta Colón (5)
Calle Almafuerte (3) desde 9 de Julio (20) hasta Bv. Irigoyen (34)
Calle Almafuerte (3) desde Obligado (16) hasta Belgrano (18)
Calle Almafuerte (3) desde Bv. Constituyentes (2) hasta San Martín (12)
Calle Alte.Brown (29) desde Bv. Constituyentes (2) hasta Ledesma (4)
Calle Alvear (11) desde Bv. Constituyentes (2) hasta Ledesma (4)
Calle Amenábar (32) desde Bv. Independencia (1) hasta Colon (5)
Calle Amenábar (32) desde Pueyrredón (33) hasta España (35)
Calle Belgrano (18) desde Almafuerte (3) hasta Colón (5)
Calle Belgrano (18) desde Bv. Independencia (1) hasta Almafuerte (3)
Calle Bolívar (26) desde Bv. Independencia (1) hasta Colón (5)
Calle Chacabuco (8) desde Almafuerte (3) hasta Colón (5)

Dr. Joaquín Atilio González
Secretario Legislativo
H. Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL SANTA FE Ciudad de Reconquista

Dr. Eduardo J. N. Paoletti
Presidente
H. Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
18 DIC 2020
9739

Calle Colón (5) desde Ledesma (4) hasta Ludueña (10)
Calle Colón (5) desde San Lorenzo (28) hasta Lucas Funes (30)
Calle Colón (5) desde Bv. Constituyentes (2) hasta Ledesma (4)
Calle España (35) desde Bv. Constituyentes (2) hasta San Martín (12)
Calle España (35) desde Olessio (24) hasta Bv. Irigoyen (34)
Calle Freyre (27) desde Bv. Constituyentes (2) hasta Ituzaingó (6)
Calle General Obligado (16) desde Independencia (1) hasta Colón (5)
Calle Gral. López (23) desde Bv. Constituyentes (2) hasta Ledesma (4)
Calle Iriondo (21) desde Bv. Constituyentes (2) hasta Ledesma (4)
Calle Islas Malvinas (47) desde Ruta Nac. N° 11 J. de Garay (34) hasta 27 de Abril (44)
Calle Iturraspe (13) desde Bv. Constituyentes (2) hasta Ledesma (4)
Calle Ituzaingó (6) desde Colón (5) hasta Sarmiento (7)
Calle Ituzaingó (6) desde Newbery (31) hasta España (35)
Calle Ituzaingó (6) desde Rivadavia (25) hasta Freyre (27)
Calle Ituzaingó (6) desde Almafuerte (3) hasta Colón (5)
Calle Jorge Newbery (31) desde Bv. Constituyentes (2) hasta Ledesma (4)
Calle Ledesma (4) desde Almafuerte (3) hasta Sarmiento (7)
Calle Ledesma (4) desde Habegger (19) hasta España (35)
Calle Lucas Funes (30) desde Bv. Independencia (1) hasta Colón (5)
Calle Ludueña (10) desde Pueyrredón (33) hasta España (35)
Calle Ludueña (10) desde Almafuerte (3) hasta Colon (5)
Calle Mitre (17) desde Bv. Constituyentes (2) hasta Ledesma (4)
Calle Moreno (9) desde Bv. Constituyentes (2) hasta Ituzaingó (6)
Calle Olessio (24) desde Bv. Independencia (1) hasta Colón (5)
Calle Patricio Diez (15) desde Bv. Constituyentes (2) hasta Ledesma (4)
Calle Pueyrredón (33) desde Bv. Constituyentes (2) hasta Ledesma (4)
Calle Pueyrredón (33) desde Ituzaingó (6) hasta Chacabuco (8)
Calle Rivadavia (25) desde Bv. Constituyentes (2) hasta Ledesma (4)
Calle San Lorenzo (28) desde Bv. Independencia (1) hasta Almafuerte (3)
Calle San Martin (12) desde Almafuerte (3) hasta Colón (5)
Calle San Martín (12) desde Pueyrredón (33) hasta España (35)
Calle San Martín (12) desde Bv. Independencia (1) hasta Almafuerte (3)
Calle Sarmiento (7) desde Bv. Constituyentes (2) hasta Ledesma (4)
COMPLEJO HABITACIONAL 136 VIVIENDAS, para aquellas unidades que no tengan frente a la Calle Pietropaolo (25)
COMPLEJO HABITACIONAL 314 VIVIENDAS
COMPLEJO HABITACIONAL 374 VIVIENDAS
Pasaje Moreno (8-10) desde Colón (5) hasta Sarmiento (7)
Ruta 40-S desde 27 de Abril (44) hasta Leandro Alem (68)
Ruta Nac. N° 11 J. de Garay (34) desde Bv. Lovato hasta I. Malvinas (47)

a.5. Quinta Categoría - Comprende:

Dr. Joaquín Atilio González
Secretario Legislativo
H. Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL SANTA FE Ciudad de Reconquista

Dr. Eduardo J. N. Paoletti
Presidente
H. Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
18 DIC 2020
Hora: 8
Salió:
Hora:
9739
Firma:

BARRIO CENTER: Quintas 34 y 40 (Sección Catastral 15)
BARRIO CHAPERO: QUINTAS 19 y 25 (Sección Catastral 13) no incluidas en 3° y 4° Categoría.
BARRIO LANCEROS DEL SAUCE: Quintas 22 y 28 (Sección Catastral 14) no incluida en 3° y 4° Categoría.
BARRIO PARQUE INDUSTRIAL: (Sección Catastral 10; Manzanas: 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12).
BARRIO UNIDOS: Quintas 33 y 39 (Sección Catastral 16) no incluidas en 3° categoría.
BARRIOS SAN JOSÉ y 4 ESQUINAS: Quintas 21 y 27 (Sección Catastral 11) No incluida en 3° categoría.

a.6. Sexta Categoría - Comprende:
BARRIO BELGRANO: QUINTAS 35 y 41 (Sección Catastral 30)
BARRIO CARMEN LUISA - Concesiones N° 37 y 49) (Sección Catastral 38 y 51)
BARRIO DON JUAN: QUINTAS 24 y 30 (Sección Catastral 22)
BARRIO GENERAL OBLIGADO: QUINTAS 32 y 38 (Sección Catastral 17)
BARRIO ITATI (Sección Catastral 75; Manzanas: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9)
BARRIO LA CORTADA: Pastoreo N° 8 (Sección Catastral 5 -Manzanas: 30 a 62-)
BARRIO LANCEROS DEL SAUCE: QUINTAS 23 y 29 (Sección Catastral 21)
BARRIO LAS AMERICAS: QUINTAS 31 y 37 (Sección Catastral 18)
BARRIO LAS AMERICAS: QUINTAS 43 y 49 (Sección Catastral 35)
BARRIO LAS FLORES - Quintas 46 y 52 - (Sección Catastral 32) no incluida en 3° Categoría.
BARRIO LOS ANDES: Concesión 38 (Sección Catastral 39)
BARRIO MARTELOSSI: Concesión 40 - (Sección Catastral 41)
BARRIO OBLIGADO: QUINTAS 44 y 50 (Sección Catastral 34)
BARRIO OMBUSAL: Pastoreo N° 9 (Sección Catastral 2 -Manz.79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86-)
BARRIO SAN JERONIMO DEL REY: QUINTAS 14, 15, 17 y 18 (Sección Catastral 10), excluyéndose aquellas parcelas que ya tributan en Categorías más elevadas.
BARRIO UNIDOS: QUINTAS 45 y 51 (Sección Catastral 33)
BARRIO VELODROMO: QUINTAS 59 y 62 (Sección Catastral 19)
CONCESIÓN 39 (Sección Catastral 40) Manz. 4 y 5
QUINTAS 63 y 64 (Sección Catastral 20)

a.7. Séptima Categoría - Comprende:
BARRIO ASUNCIÓN: Concesión N° 86 (Sección Catastral 72)
BARRIO BELGRANO: Quintas 36, 42 y 48 - (Sección Catastral N° 29)
BARRIO DON CARLOS: Concesión N° 79 y 80 - (Sección Catastral 68 y 69)
BARRIO DON PEPITO: Quintas 3 y 6 - (Sección Catastral 75)
BARRIO DOÑA ZULEMA: Concesión N° 62 y 63 (Sección Catastral 57 y 58)

Dr. Joaquín Atilio González
Secretario Legislativo
H. Concejo Municipal de Reconquista

Dr. Eduardo J. N. Paoletti
Presidente
H. Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
18 DIC 2020
Folio: 9739

BARRIO GUADALUPE: Concesión 25 y 31 – (Sección Catastral 28)
BARRIO LA LOMA: Concesión N° 74 - (Sección Catastral 63)
BARRIO LUJAN: Concesión 19 – (Sección Catastral 23)
BARRIO NAZARET: Concesión 52 – (Sección Catastral 48)
BARRIO NUEVA FE: Concesión 39 - (Sección Catastral 40 Manz. 15, 16, 17 y 18)
BARRIO NUEVO: Concesión 21 – (Sección Catastral 25)
BARRIO ÑU-PORA: Concesión N° 65 - (Sección Catastral 55)
BARRIO SANTA ROSA: Quintas 6 y 9 - (Sección Catastral 75)
CONCESIÓN 20 (Sección Catastral 24)
CONCESIÓN 39 (Sección Catastral N° 40) no incluida en 6ta. Categoría

El resto de la ZONA URBANA no comprendida en alguna de las categorías anteriores.

a.8. Octava Categoría: Comprende a todas las parcelas inmuebles con mejoras incorporadas y aquellas en estado baldío -se encuentren o no subdivididas y/o urbanizadas de una superficie de terreno inferior a DOS MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (2.500 mts^2)- incluidas en los Distritos Áreas de Urbanización Prioritaria (AUP) y Áreas de Extensión Condicional Uno (AEC1), según división urbanística dispuesta en el Plan de Ordenamiento Urbano aprobado mediante Ordenanza N° 4027.

a.9. Novena Categoría: Se encuadran en esta Categoría de Tributación aquellas parcelas inmuebles en estado baldío, cuya superficie del terreno sea igual o mayor a DOS MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (2.500 mts^2) y se encuentren en el Áreas de Urbanización Prioritaria (AUP) y Áreas de Extensión Condicional Uno (AEC1) -según lo establece el Plan de Ordenamiento Urbano, Ordenanza N° 4027- ubicadas al Norte de la calle Lisandro de la Torre (75).

a.10. Décima Categoría: Se encuadran en esta Categoría de Tributación aquellas parcelas inmuebles en estado baldío, cuya superficie del terreno sea igual o mayor a DOS MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (2.500 mts^2) y se encuentren en el Área de Urbanización Prioritaria (AUP) y Áreas de Extensión Condicional Uno (AEC1) -según lo establece el Plan de Ordenamiento Urbano, Ordenanza N°4027- ubicadas al Sur de la calle Lisandro de la Torre (75).

Artículo 20°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES 10 de Diciembre del 2020.

Dr. Joaquín Atilio González
Secretario Legislativo
H. Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL SANTA FE Ciudad de Reconquista

Dr. Eduardo J. N. Paoletti
Presidente
H. Concejo Municipal de Reconquista

INTENDENCIA MUNICIPAL, 18 de Diciembre de 2020.-

Cúmplase, Comuníquese, Tómese Nota, Dése al R.M y Archívese.-

C.P.N. MATIAS A. MASAT
Secretario de Desarrollo Económico
y Productivo
Municipalidad de Reconquista

Intendente
Municipalidad de Reconquista

MUNICIPALIDAD DE RECONQUISTA - Departamento Ejecutivo -

Lic. GUILLERMO L. ROMERO MANSUR
Secretario General
Municipalidad de Reconquista